

Villa Regina, 15 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en "[ACTOR_1] Y OTROS C/ [DEMANDADO_1] S/ ORDINARIO (RENDICION DE CUENTAS)" (Expte. N° VR-64369-C-0000); de los cuales,

RESULTA

Que mediante presentación de fecha 7/7/2026 (mov. N° VR-64369-C-0000-E0014) se presenta la Dra. Yanina B. Minisini, en carácter de gestora procesal a favor de la parte accionada, solicitando la caducidad de instancia, exponiendo que ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el art. 284 del CPCC, considerando que el último impulso procesal en autos data del 5/2/2026.

Corrido el respectivo traslado, se presenta el 10/8/2026 (mov. N° VR-64369-C-0000-E0015) la Dra. Graciela I. Amar, en carácter de gestora procesal de la parte actora, expresando que se opone al pedido de caducidad de instancia, por haberse solicitado tal sin considerar la feria judicial de julio del corriente año.

Que en el día de la fecha, pasan estos actuados a resolver.

CONSIDERANDO:

1) Que tal como sostuviera, entre otros procesos, en Expte. N° VR-00220-C-2024, *"...la caducidad es un modo de terminar el proceso a causa de la inactividad de los sujetos procesales luego de transcurrido los plazos legales. La declaración de caducidad debe ser interpretada y resuelta con criterio restrictivo, debiéndose admitir con carácter excepcional, optando en caso de duda por la decisión de mantener subsistente la instancia. El proceso civil no se promueve, sino que además avanza y se desenvuelve en sus distintas etapas, a expensas de la voluntad particular. De allí que la*

parte que da vida al proceso, contrae la carga de urgir su sustanciación y resolución. También cité el precedente del STJRN dictado en autos caratulados "Gauna, Omar Sergio c/ gauna, Blanca Isabel y Otros s/ Ordinario s/ Casación" (Expte PS2-293-STJ2017) y a cuya lectura remito en honor a la brevedad.

2) Que para expedirme en autos, tengo en consideración lo dispuesto por los arts. 284 y 290 del CPCC rionegrino, lo cual hace improcedente el argumento vertido por la actora; como así también que en 30/9/2025 (mov. N° VR-64369-C-0000-I0006) se dispuso: *Atento el fallecimiento denunciado de dos de los actores, y siendo que los herederos no fueron citados en autos, suspéndase las presentes actuaciones hasta tanto se denuncien y se citen a los herederos de [ACTOR_1] y [ACTOR_2]. ha hacer valer sus derechos en autos. Notifíquese.*

Asimismo, que se han notificado en autos los herederos de [ACTOR_1]; mas no respecto de [ACTOR_2], sin perjuicio de lo manifestado en mov. N° VR-64369-C-0000-E0009 respecto del mismo y sus herederos.

Por ello, y en virtud a lo dispuesto en art. 139 del CPCC en tanto continúa suspendido el proceso, adelanto que no haré lugar a la caducidad peticionada.

No obstante ello, en virtud a lo dispuesto en el inc. 1° del art. 34 del CPCC, y teniendo presente lo manifestado en 31/10/2025, intimaré a la parte actora para que en el término razonable de 10 días cumplimente con la citación de los herederos de [ACTOR_2] a que comparezcan a estos actuados en el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de designar Defensor de Pobres y Ausentes mediante edictos a publicar durante dos días. Fenecido el plazo de 10 días sin que la parte accionante cumplimente tal citación, ésta será realizada por la parte accionada imponiendo los costos de tal a la actora.

3) Respecto de las costas se difiere su determinación para el momento de

dictar sentencia en autos, sumiéndose las mismas en las que se dispongan en carácter general por todo lo actuado en autos.

En consecuencia,

RESUELVO:

1) No hacer lugar a la caducidad de la instancia peticionada; e intimar a la parte actora para que en el término de 10 días cite mediante la publicación de 2 días de edictos, a los herederos de [ACTOR_2] a que comparezcan a estos actuados en el plazo de 5 días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar Defensor de Pobres y Ausentes; y en su caso, realizará la citación la parte demandada debiendo soportar los costes la parte actora.

2) Diferir para el momento de dictar sentencia la imposición en costas y fijación de honorarios por esta incidencia, a ser considerados dentro de las generales que se determinen.

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza